

LA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su artículo 235: *"Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."*

Que, el artículo 160 del texto Constitucional dispone que: *"Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la Ley: 1. Elaborar y aprobar su Reglamento; y 5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno..."*

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que, *"El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios."*

Que, el artículo 27 de la mencionada Ley N° 1178, dispone que: *"c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo"*

Que, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobado mediante Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, en su artículo 10 establece entre los objetivos del Sistema de Contabilidad Integrada, la de Registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales que se producen en las entidades públicas, así como facilitar que todo servidor público que reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado rinda cuentas de la administración a su cargo.

Que, el Reglamento General de la Cámara de Senadores, aprobado mediante Resolución Camaral N° 008/2012-2013 de 06 de febrero de 2012, en su Artículo N° 181 dispone: *"El responsable del sistema administrativo de la Cámara de Senadores, es la o el Oficial Mayor, quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Sistema Administrativo y Financiero, cuenta con facultad en procesos administrativos y judiciales en los que intervenga la Cámara de Senadores como parte. Será nombrada o nombrado al inicio de cada período legislativo por la Directiva, a propuesta de la Presidenta o el Presidente de la Cámara. Dependerá directamente de la Presidencia y será el responsable de la implantación y aplicación de los Sistemas de Administración y Control Fiscal establecidos por Ley en las normas reglamentarias."*

Que, por Resolución de Directiva N° 057/2013-2014 de 12 de junio de 2013, la Directiva Camaral, resuelve aprobar el Reglamento para la Administración de Fondos en Avance de la Cámara de Senadores, compuesta por 24 artículos.

Que, por Informe DGAA/DF/UC/INF N° 21/2018 de 21 de marzo de 2018, suscrito por la Lic. Claudia Alcoba Soliz, Jefa de la Unidad de Contabilidad, refiere que se actualizo el Reglamento de Administración de Fondos en Avance aprobado mediante Resolución de Directiva N° 057/2013-2014 de 12 de junio de 2013, para un mejor manejo, uso y control de recursos económicos; recomendando la derivación del mencionado Reglamento a la Unidad de Planificación para su revisión y corrección si el caso amerita y posteriormente gestionar la aprobación y difusión del mismo.

Que, por Informe UP N° 015/2018 de 26 de abril de 2018, emitido por el Lic. Boris Amoroso Ruiz, Jefe de la Unidad de Planificación, realiza sugerencias y observaciones al Reglamento de Fondos en Avance propuesto por la Unidad de Contabilidad.



